



XCVIII SALÓN ANUAL NACIONAL DE SANTA FE / 2021 REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1°

El Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe convoca a la 98° edición del Salón Anual Nacional de Santa Fe organizado por el Museo Provincial de Bellas Artes “Rosa Galisteo de Rodríguez” de la ciudad de Santa Fe y que se regirá por el presente reglamento.

El Salón Anual Nacional de Santa Fe promueve el encuentro de las y los artistas, entre sí y con los públicos, en el marco del proyecto pedagógico del Museo Rosa Galisteo. La convocatoria, amplia y plural, enfatiza la representatividad territorial y la difusión y registro de las diversas prácticas artísticas que se desarrollan en la actualidad.

DE LA INSCRIPCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 2°

Se inscribirán:

- a) Obras o proyectos de artistas mayores de 18 años, de nacionalidad argentina o extranjeros -con un mínimo de tres (3) años de residencia continua en el país-, en forma individual o en colectivo, realizadas en diferentes variantes materiales, espaciales y conceptuales: piezas bidimensionales, tridimensionales, pinturas, esculturas, dibujos, fotografías, instalaciones, obras audiovisuales, digitales, performáticas o sonoras.
- b) Un máximo de dos obras o proyectos por artista o colectivo de artistas.
- c) El artista que aplique al Salón de manera individual podrá a la par formar parte de un colectivo, debiendo respetar el número máximo de dos obras o proyectos.
- d) El área Conservación y restauración del Museo evaluará las obras o proyectos de acuerdo al artículo 3° incisos d, e, f, y g para determinar su inscripción.
- e) Las obras o proyectos de artistas extranjeros que a la fecha de apertura de la presente convocatoria comprueben tener tres (3) años de residencia continua en el país. La residencia se acreditará indistintamente con la siguiente documentación:
 - Tres (3) impuestos o servicios correspondientes a los últimos tres (3) años.
 - Constancia laboral o de cursado de una institución educativa correspondiente a los últimos tres (3) años.



Provincia
de Santa Fe

- Declaración jurada escaneada donde conste que reside en el país con un mínimo de tres (3) años continuos. Ver modelo de Declaración Jurada en el anexo III.

Para el supuesto que la información proporcionada resulte ilegible, inconsistente o no pueda comprobarse fehacientemente, el artista perderá todo derecho a participar del presente Salón.

Artículo 3°

No serán inscriptas las siguientes obras o proyectos:

- a) Las que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2°.
- b) Las de artistas fallecidos.
- c) Las anónimas.
- d) Las que no se adapten al espacio de exhibición o cuya exhibición no garantice su óptima conservación.
- e) Que por su montaje, características de los materiales utilizados, estructura o inestabilidad dañen las instalaciones o resulten de riesgo para la integridad física del público o de los trabajadores del Museo.
- f) Las que contengan elementos orgánicos, seres vivos, materiales perecederos y/o insectos disecados, salvo que hayan recibido tratamientos que aseguren su conservación en el tiempo, o que el jurado las considere admisibles por contar con instructivos que posibiliten su reconstrucción en el futuro, sin alterar el concepto de la obra.
- g) Las que incluyan materiales contaminantes o cuya exhibición no se ajuste o vulnere lo establecido en el Código de Deontología del ICOM para los museos.
- h) Las pertenecientes a artistas que no hayan retirado obras presentadas en ediciones anteriores del Salón o en otra circunstancia.
- i) Las obras o proyectos de agentes en funciones en el Museo Provincial de Bellas Artes "Rosa Galisteo de Rodríguez".
- j) Las postulaciones que no cumplan en tiempo y forma con todos los requisitos previstos en el reglamento.
- k) Las que no se presenten por medio del formulario de inscripción digital.

Artículo 4°

El Ministerio de Cultura tomará la información provista en el formulario de inscripción como declaración jurada de autoría de las obras y proyectos.

Artículo 5°

La presente convocatoria se desarrollará según el cronograma aprobado por el Ministerio de Cultura. El mismo se dará a conocer a partir del lunes 30 de agosto



Provincia
de Santa Fe

de 2021 a través de la página institucional del Museo www.museorosagalisteo.gob.ar y/o los medios de difusión oficiales del mismo, del ministerio y del gobierno.

DE LA PRESENTACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 6°

La inscripción al Salón iniciará y finalizará, sin excepción, en la fecha y horario dispuesto en el cronograma.

Artículo 7°

Las y los artistas se postularán individualmente o en colectivo mediante formulario de inscripción digital al cual se podrá acceder desde el sitio web del Museo: www.museorosagalisteo.gob.ar

Artículo 8°

En el formulario se deberán completar los siguientes campos:

- a) Datos personales de cada artista e integrantes del colectivo (nombre y apellido, número de documento de identidad e imagen jpg frente y dorso, nacionalidad, datos de contacto, entre otros). En caso de artistas extranjeros deberán adjuntar documentación en JPG o PDF acreditando su residencia de acuerdo al artículo 2°, inciso e.
- b) Currículum del artista o trayectoria del colectivo de no más de 150 palabras e información de hasta seis exposiciones destacadas.
- c) Ficha técnica donde conste el nombre del artista o colectivo, título de la obra, fecha de ejecución, técnica, materiales utilizados y dimensiones (espaciales y/o temporales) de las obras o proyectos, entre otros datos.
- d) Instructivo detallado de montaje y mantenimiento de la obra o proyecto.
- e) Conceptualización de la obra o proyecto de no más de 150 palabras.
- f) Valuación estimada de la obra o proyecto en pesos argentinos.
- g) Se deberán adjuntar fotografías, audios y/o videos que correspondan de manera fidedigna con la obra o proyecto. Una de las imágenes debe dar cuenta de la obra en su totalidad.
- h) Si el artista o colectivo considera necesario incluir páginas webs u otros links que amplíen la información solicitada sobre la obra o proyecto podrá hacerlo en el campo del formulario correspondiente.



Provincia
de Santa Fe

- i) La o el artista o colectivo que presente performance o acción deberá optar en el formulario de inscripción por una modalidad de evaluación para la instancia de premiación, pudiendo ser Proyecto presentado o Presencial (ver artículo 23°).
- j) Aceptar los términos y condiciones de participación.

Artículo 9°

Las y los artistas deberán garantizar la autonomía de la obra, así como el funcionamiento del equipamiento que la compone, por el tiempo que se prolongue la muestra. En caso contrario el Museo definirá los criterios pertinentes en relación a la exhibición de la misma.

Artículo 10°

La correcta recepción de la postulación será confirmada al artista o colectivo por correo electrónico.

Artículo 11°

El Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe no está obligado a mantener otra correspondencia ni comunicación directa con los participantes que la mencionada en el artículo 11°. La información se dará a conocer mediante la página institucional del museo www.museorosagalisteo.gob.ar y/o los canales de difusión oficiales del mismo, del ministerio o del gobierno.

Artículo 12°

El envío del formulario de inscripción por parte del artista o colectivo implicará, por sí solo, la aceptación total del presente reglamento.

DE LAS OBRAS SELECCIONADAS

Artículo 13°

El Ministerio de Cultura otorgará a las y los artistas seleccionados la suma de \$20.000 (veinte mil pesos) para aplicar a gastos de transporte, embalaje y seguros. En el caso de los colectivos de artistas percibirá esta suma el responsable declarado en el formulario de inscripción.

Las y los artistas deberán contratar un seguro “de clavo a clavo” por una prima que cubra el valor de la obra.

Las obras deberán ser entregadas embaladas. El envío y retiro de las obras correrá por cuenta de los participantes, respetando los plazos establecidos en el cronograma del Salón.



Provincia
de Santa Fe

El Ministerio de Cultura quedará liberado de toda responsabilidad por eventuales daños, faltantes o hurtos que pudieran producirse en las obras y proyectos en ocasión o con motivo del Salón y durante su exhibición y traslado. Esto sin perjuicio del compromiso de la institución para su correcta conservación y guarda durante el transcurso de la muestra.

Artículo 14°

El Ministerio de Cultura otorgará la suma de \$25.000 (veinticinco mil pesos) a las y los artistas o colectivos cuyas obras sean seleccionadas por el Jurado como retribución por su participación en el presente Salón. En el caso de los colectivos de artistas percibirá esta suma el responsable declarado en el formulario de inscripción.

Artículo 15°

El museo proveerá el equipamiento técnico y mobiliario estándar para la exhibición de las obras o proyectos.

DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 16°

Las obras o proyectos seleccionados deberán ser entregados en: Museo Provincial de Bellas Artes “Rosa Galisteo de Rodríguez”, 4 de Enero 1510, Santa Fe (3000), Argentina, previa cita a convenir, sin excepción ni prórroga alguna. Es responsabilidad del artista o colectivo garantizar la entrega de la obra dentro del plazo previsto. En caso que se omitiera su envío, queda automáticamente excluida del Salón sin derecho a reclamo alguno.

La participación de las obras y/o proyectos no entregadas en tiempo y forma será definida por el Ministerio de Cultura.

Artículo 17°

El museo extenderá una constancia por el ingreso y devolución de cada obra o proyecto.

El personal del museo evaluará las condiciones de conservación de las obras y proyectos en las instancias de recepción y devolución de las mismas.

DEL JURADO



Provincia
de Santa Fe

Artículo 18°

A los efectos de la selección y premiación se constituirá un Jurado que acordará junto a los organizadores la forma y tiempo de su desempeño.

Artículo 19°

El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares designados por el Ministerio de Cultura, los que seleccionarán las obras o proyectos que conformarán el Salón y asignarán los premios.

El Ministerio de Cultura designará un (1) miembro suplente que actuará en caso de ser necesario, tanto en la selección como en la premiación.

En todos los casos sus integrantes deberán ser personas reconocidas por su trayectoria en la creación, docencia, curaduría, crítica o investigación en el campo del arte.

Artículo 20°

La integración del Jurado así como las fechas de selección y premiación se darán a conocer a través de los medios de comunicación oficiales del museo, del ministerio y/o de gobierno.

Artículo 21°

El Jurado seleccionará hasta un total de 25 (veinticinco) obras y/o proyectos.

Artículo 22°

La decisión del Jurado será inapelable y se plasmará en un acta cuya información se dará a conocer en los medios de comunicación oficiales del museo, del ministerio y/o de gobierno.

Artículo 23°

De la evaluación de performance o acción.

El Jurado evaluará performance o acción de acuerdo a la modalidad seleccionada en el formulario de inscripción:

a) Proyecto presentado: el Jurado tomará su decisión en base a la información proporcionada por el artista o colectivo en el formulario de inscripción. No se podrá agregar ninguna información que no haya sido adjuntada durante la inscripción.

b) Presencial: el artista o colectivo presentará su obra o proyecto al Jurado el día de la reunión de premiación, en horario a definir por la organización. Los gastos ocasionados correrán por cuenta y cargo del artista o colectivo (viáticos,



Provincia
de Santa Fe

traslados, materiales, etc). En caso de no presentarse, el Jurado hará la evaluación en base al proyecto presentado.

DE LA PREMIACIÓN

Artículo 24°

Para este XCVIII Salón Anual Nacional de Santa Fe / 2021 se instituyen los siguientes premios.

- Premio Adquisición Gobierno de la Provincia de Santa Fe: \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil).
- Premio Estímulo Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe: \$95.000 (pesos noventa y cinco mil). No adquisición.
- Premio Estímulo Museo Provincial de Bellas Artes “Rosa Galisteo de Rodríguez”: \$95.000 (pesos noventa y cinco mil). No adquisición.

Artículo 25°

El Ministerio de Cultura podrá autorizar, en el marco del Salón, el otorgamiento de otros estímulos por parte de instituciones públicas o privadas. Éstos deberán ser acompañados en todos los casos de una dotación dineraria mínima de \$40.000 (pesos cuarenta mil) y en ningún caso implicarán la adquisición de la obra o proyecto.

Artículo 26°

Las y los artistas y representantes de los colectivos seleccionados deberán contar con una cuenta bancaria a la cual transferir los fondos que correspondan por la participación en el Salón.

Artículo 27°

La o el artista o representante del colectivo de artistas cuya obra reciba el premio adquisición cederá al museo los derechos de reproducción de la misma a efectos de la difusión cultural en cualquier formato. Así mismo la incorporación de la obra al patrimonio del museo incluye la totalidad de las piezas que forman parte constitutiva, tales como equipamiento electrónico y software, entre otros elementos, y de todos los accesorios necesarios para su montaje.

DE LA EXHIBICIÓN



Provincia
de Santa Fe

Artículo 28°

La propuesta curatorial, de montaje y la disposición de las obras en los espacios de exhibición, serán decisión exclusiva del museo.

Artículo 29°

Si el premio adquisición fuera performance o acción deberá ser presentada al menos una vez durante el tiempo que permanezca en exhibición el Salón, en fecha a coordinar con el Museo.

Las performance o acciones seleccionadas podrán presentarse a elección, en fecha a coordinar con el Museo.

Todas las performance y acciones que participan del Salón acordarán un modo de exhibición durante la exposición, en formato video, cédula informativa, documentación, entre otros.

Artículo 30°

El Ministerio de Cultura podrá determinar que las obras sean exhibidas en museos o instituciones públicas o privadas del territorio provincial, en el marco de la programación del Salón. Las y los artistas seleccionados se obligan a no retirar sus obras o proyectos hasta el fin de esta itinerancia.

Artículo 31°

La participación en la convocatoria implicará la cesión de los derechos de reproducción de las obras y proyectos seleccionados -tanto las imágenes enviadas por los artistas como también los registros de fotografía y video que se generen en el transcurso de la exhibición- a los fines de la divulgación, difusión y comunicación del presente Salón.

DEVOLUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

Artículo 32°

La o el artista que retire la obra o proyecto en persona deberá acreditar su identidad presentando su DNI.

En caso que delegue el retiro de la obra a otra persona o transporte, deberá hacer llegar al Museo una autorización en la que conste la manifestación de su voluntad y responsabilidad al respecto.

La autorización puede ser enviada escaneada al mail

museorosagalisteo@santafe.gov.ar o presentarse impresa al momento del retiro de obra.



Provincia
de Santa Fe

No se entregará obra sin la correspondiente autorización.
Vencido el plazo de devolución de las obras el Ministerio de Cultura quedará eximido de responsabilidad por eventuales daños y perjuicios, perdiendo todo derecho a formular reclamos por esta causa.

Artículo 33°

El Ministerio de Cultura dispondrá de las obras y proyectos no retirados como considere conveniente y oportuno.

INTERPRETACIÓN

Artículo 34°

Toda situación no prevista en el presente reglamento o controversia acerca de su aplicación, será definida por el Ministerio de Cultura.



Provincia
de Santa Fe

ANEXO III

Declaración Jurada de Residencia (Modelo)

En la localidad de, a los días del mes de del año
.....

Quién suscribe DNI N°
declara residir en la localidad de, de la provincia de
....., República Argentina. Declara a su vez, que la misma es continua
desde hace, al menos, tres años desde la fecha del presente.